



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C. veintiuno (21) de septiembre de 2020.

Rad. No. 1100140030-05-2020-00253 00

I-. OBJETO POR DECIDIR

Lo constituye el incidente de desacato promovido por **GILBERTO SÁNCHEZ BEDOYA** en contra de **SISTEMAS OPERATIVOS MÓVILES S.A SOMOS K S.A.**, por el no cumplimiento por parte de la accionada, de la orden de tutela impartida en sentencia de fecha 29 de mayo de 2020.

II-. ANTECEDENTES

En fallo emitido por esta judicatura el 29 de mayo de 2020, se resolvió “...**SEGUNDO:** *ORDENAR a la empresa SISTEMAS OPERATIVOS MOVILES S.A. -SOMOS K S.A.-, que dentro del término de 48 horas contadas a partir de la notificación del presente fallo ejecute las siguientes actuaciones: i) **proceda a dejar sin efectos la suspensión del contrato de trabajo comunicada al demandante en carta de fecha 27 de abril de 2020;** ii) **pague los salarios que legalmente le correspondan al actor.** ”.*

III-. RAZONAMIENTOS QUE FUNDAMENTAN LA CONCLUSIÓN

a-. Marco de la decisión

Análisis de las pruebas obrantes para, a partir de ellas, disponer la apertura o no del incidente.

b-. Consideraciones

En providencia de **28 de julio de 2020**, el Despacho con base en las pruebas allegadas por la incidentada **y lo indicado por el propio incidentante** en escrito remitido el 13 de julio de ese año, en donde dio cuenta del cumplimiento del fallo de tutela, dispuso abstenerse de iniciar incidente de desacato.

Mediante escrito allegado el pasado 2 de septiembre, el incidentante manifiesta que no se ha cumplido el fallo constitucional “*en su totalidad*”, como quiera que “*no se me están pagando mis salarios o no de manera correcta*” ya que, indica, “*La demandada desde el 3 de abril del presente y de manera sucesiva hasta la fecha de presentación del presente incidente (2 de septiembre de 2020) **viene pagándome por salario** a lo que denomina Vacaciones programadas*”. (se destaca)

Par el Despacho, el presente asunto ya fue objeto de juzgamiento en auto que precede, providencia que fue notificada al incidentante y que cobró ejecutoria y en donde se concluyó que la accionada **ya había dado cumplimiento al fallo de tutela**. Súmese que, el incidentante en su escrito, en rigor, no indica que no se le hubiesen cancelado los salarios ordenados en el fallo de tutela, toda vez que su cuestionamiento gira en torno a la



denominación que la incidentada les da a dichos pagos, cuestión que escapa a lo ordenado en la sentencia de tutela.

Por lo expuesto, el Despacho,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ABSTENERSE de iniciar incidente de desacato planteado por el señor **GILBERTO SÁNCHEZ BEDOYA** en contra de **SISTEMAS OPERATIVOS MÓVILES S.A SOMOS K S.A.**

SEGUNDO: Notifíquese por el medio más expedito tanto al incidentante como a la incidentada

En firme, archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

JUAN CARLOS FONSECA CRISTANCHO
Juez